



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Acción Sociedad Fiduciaria S.A.S. Como vocera del Fideicomiso Parqueo Amatista
Demandado	María Terersa Villa Diaz
Radicado	05001 31 03 013 2018 00560 00
Asunto	Prorroga competencia; fija fecha audiencia inicial

En uso de la facultad prevista en el artículo 121 C.G.P., se prorroga el término para proferir sentencia hasta por seis (6) meses más, el cual comienza a contar a partir del momento del vencimiento del término inicial de un (1) año.

Lo anterior colocándose de presente que, el auto admisorio fue notificado al demandante dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación, por lo que el término del año, consagrado en el canon 121 *ibídem* –para efectos de pérdida de competencia-, se computa desde la notificación del auto admisorio al demandado, esto es desde el 13 de marzo de 2019.

Así mismo, es menester señalar en lo tocante a la suspensión de términos procesales que los mismos se encontraron suspendidos en 2 ocasiones: **(i)** al surtirse el recurso de alzada, ya que por auto del 28 de marzo de 2019, notificado por estados del 29, se concedió recurso de apelación en efecto suspensivo, frente a la providencia que decretó el desistimiento tácito del proceso, decisión que fuere revocada por el *ad-quem* en providencia del 30 de septiembre de la misma anualidad, notificándose el obediencia a lo resuelto por el superior el 22 de octubre de 2019, y **(ii)** Conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura que suspendió los términos

procesales en las fechas de: 16 de marzo al 5 de julio de 2020, del 13 al 26 de julio y el 31 del mismo mes, con ocasión al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el Covid-19.

Comoquiera que se encuentran debidamente notificadas las partes, contestada la demanda, al igual que propuestas las excepciones dentro del término legal, y luego de descorrerse el traslado de aquellas, se señala el próximo **1 de diciembre**, a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 ídem.

ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES

Se advierte a los apoderados y a las partes que en la fecha programada, deberán ***disponer del tiempo suficiente*** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso el día hábil siguiente.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*, sin perjuicio de que pueda usarse otra según las necesidades y requerimientos de las partes y abogados.

Deberán acudir, de ser necesario, a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen al Juzgado los números celulares donde pueden ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación de la audiencia.

Se advierte a los abogados de las partes que deberán presenciar la audiencia en compañía de sus clientes-mandatarios, para efectos de asegurar su comparecencia a la audiencia y, oportuna y adecuada conexión, igualmente para evitar contratiempos por el desconociendo en el uso de las tecnologías.

La audiencia deberá **presenciarse telemáticamente**, pero en un lugar apropiado para ello, esto es, no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos o, en general, En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

cualquier otro lugar que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial.

Se les sugiere verificar con antelación a la audiencia, los dispositivos desde los cuales van a asistir, la conectividad a la red y, de ser posible, conectarse directamente a la misma por cable y no mediante wifi.

Todo lo anterior, para procurar que la audiencia se realice efectivamente sin contratiempos y no haya lugar a aplazamientos.

NOTIFÍQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01879be1a05c3daf4b5388eae5c87d4e1ce3887caef8a2994c288e2694e46367

Documento generado en 14/10/2020 01:06:05 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co